

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBAFranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1902.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, el Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año.	40	Un año.	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1922)

COMISION PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Circular núm. 3 164

Acordado por la Comisión provincial en sesión del quince de Julio anterior, contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Caba a su estación férrea, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesetas catorce mil se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza contados desde el siguiente al en que aparezca este anun-

cio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncenava clase con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el cinco por ciento del importe de anteaño presupuesto, que el mejor postor elevará a diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al se vicio indicado se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

Córdoba cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, Pablo Marillo.—El Secretario, F. López.

Modelo de Proposición

Don N. N. vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación

provincial para la contratación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Caba a su estación y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de.....

(en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredite haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto.

(Fecha y firma).

Hospital Militar

DE
CÓRDOBA

Núm. 3.166

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día cinco del mes de Octubre próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento

todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, Juan Navarro.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre

Sección Provincial de Pósitos

DE
CÓRDOBA

Circular núm. 3.163

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar para la misma don José Gutiérrez Urbanc.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Ley del Ramo.

Córdoba 4 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, P. I., Ricardo Fernández Liñán.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 2.994

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Caba, que han de comparecer en esta Audiencia, los

días nueve y diez de Octubre próximo a las doce para conocer de las causas seguidas contra Francisco de Paula Expósito Capel, tentativa de violación y José Expósito Aguilar por homicidio.

Cabezas de familia

D. Joaquín Aranda Vázquez
Antonio Castro Varo
José Lorenzo Barranco Baena
Manuel Fernández González
Rafael Corpas Meléndez
Vicente Flores Ruiz
Francisco González Torreglosa
José Lama Leña
José Lama Moreno
Cristóbal López Relano
José Mellado Serrano
Francisco Moreno Navas
Francisco Moral León
Jacinto del Molino Júdece
Serafin Tallon Poyato
Francisco Miguel Romero Tallón
Antonio Gimenez Vargas
Francisco Hasto Vargas
Manuel Tapia Rolán

Capacidades

D. Francisco Cobos Cuesta
Pedro Hueto Arjona
Manuel Vascon Domínguez
José María Luque Luque
Rafael Priego Mendoza
Alejandro Salamanca Camacho
Agustín Ortiz Fernández
Vicente Poyato Poyato
Fernando Ruiz Gómez
Jacinto Castro Ríos
Manuel Roldán Cortes
Ernesto Redondo de Trueba
Antonio Lama Valdevira
Manuel Gan Arcos
Rafael Banco Serrano

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Francisco Atamuz Sartero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Carich

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 23 de Agosto de 1922.—El Secretario, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Florentino González.

Administración de Propiedades

IMPUESTOS

DE

CORDOBA

Núm. 3.165

Tribunal Provincial de Repartos

Edicto

En el expediente incoado a virtud de recurso interpuesto por don José María Zurera Varo, vecino de Aguirar, con motivo de las utilidades que se estimó aquella Junta de repartimiento como base para su tributación en el Reparto general de dicha ciudad correspondiente al año económico de 1920-21 se les

concede a la Junta y al recurrente un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, para que puedan examinarlo en esta Administración y hacer las alegaciones que estimen oportunas, aportando las pruebas que a su derecho convengan.

Córdoba 6 Septiembre 1922.—El Administrador, Miguel Giles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 139. Los contratos de arrendamiento hechos dentro de veinte años contados desde la fecha de la Real orden de calificación definitiva de una casa barata construida para darla en alquiler, estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado.

Para conseguir la declaración de estas exenciones será necesario presentar certificación de la Real orden de calificación definitiva de la casa y otra certificación que acredite haber sido aprobado el modelo de arrendamiento al cual habrá de sujetarse al contrato.

Artículo 140. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios, y la emisión de obligaciones con destino exclusivo a la construcción de casas baratas, o a la adquisición de terrenos para construirlas, así como la cancelación de dichos préstamos y la amortización de dichos préstamos y la amortización de las mencionadas obligaciones, estarán exentos del pago de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado.

Para alcanzar esta exención será necesario acreditar que la celebración de los préstamos y la emisión de obligaciones han sido debidamente autorizadas conforme a este Reglamento, acompañando la certificación de la Real orden, dictada autorizando la realización del préstamo o la emisión de las obligaciones.

Si transcurrido el plazo de un año desde la fecha del contrato o de la emisión no se hubieran adquirido por los prestatarios o emisores de obligaciones los terrenos para construir las casas baratas, o de dos años sin haber comenzado la construcción de dichas casas, quedará sin efecto la exención concedida.

También disfrutarán de estas exenciones las hipotecas que se constituyan a favor del Estado para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las

prescripciones de la ley y de este Reglamento.

Artículo 141. La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas, quedarán exentas del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado.

Para disfrutar de esta exención será necesario acompañar, a la solicitud en que se pida, certificación, expedida por el Instituto de Reformas Sociales, de la aprobación de los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad de que se trate, o de sus modificaciones, y un ejemplar de estos autorizado por el Instituto.

Artículo 142. Los contratos de seguros de vida celebrados a los efectos de la ley y de este Reglamento y los demás actos realizados por consecuencia de dichos seguros estarán exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado.

Para gozar de esta exención será necesario demostrar el objeto de su celebración y acompañar las certificaciones correspondientes de las Reales órdenes de calificación definitiva de las casas a que los seguros se refieren.

Esta exención sólo será aplicable a los actos que se realicen por consecuencia de dichos seguros, mientras estos subsistan como garantía del precio de las casas baratas adquiridas por los beneficiarios.

Artículo 143. Las instituciones testamentarias, donaciones y legados destinados exclusivamente a la construcción de casas baratas y a la adquisición de solares para ellas, que darán exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado, siempre que los herederos legatarios o donatarios garanticen, en la forma que a continuación se expresa el empleo de dichos donativos o legados en el aludido fin.

Si el legado consistiera en terrenos, quedarán en suspenso los plazos establecidos para la presentación de documentos en las oficinas liquidadoras, por lo que a dichos terrenos se refiera, hasta que se dicte la Real orden que apruebe los terrenos como aptos para construir en ellos casas baratas, y llegado ese momento, y hecha su presentación en aquella oficina, se declarará la exención, haciéndose constar en los documentos, por medio de la correspondiente nota, la afección de los terrenos al pago del impuesto no liquidado y a las oportunas responsabilidades, para el caso de que no se dediquen a la construcción de casas baratas, de cuya afección se tomará razón en el Registro de la propiedad. Esta afección cesará

tan pronto como se cumplan los fines a que los terrenos fueran destinados.

Artículo 144. Si la instrucción testamentaria, donativo o legado, consistieran en metálico o valores, se practicará, por la oficina correspondiente la oportuna liquidación, que se ingresará con derecho a devolución, una vez que se acredite que el legado se haya invertido debidamente en los fines a que ha sido destinado.

Al realizarse la devolución se consignará en el documento una nota de afección igual y con los mismos efectos que la mencionada en el artículo anterior, y de la cual se tomará también razón en el Registro de la propiedad. Esta afección cesará tan pronto como se acredite la debida inversión de la cantidad total concedida por la institución testamentaria, donativo o legado.

Artículo 145. Toda institución testamentaria hecha dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la ley, con objeto de construir casas baratas, quedará exenta del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado, siempre que se ofrezcan las garantías que a continuación se expresan, de que el producto de los impuestos eximidos se empleará únicamente en la construcción de casas baratas.

Para poder reclamar la devolución de los impuestos satisfechos por los herederos o legatarios, se dirigirá, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento, una solicitud, acompañada de las pruebas y elementos de juicio necesarios, al Ministro de Hacienda, quien solicitará del Ministro de Trabajo Comercio e Industria todos los antecedentes necesarios que los obtendrá del Instituto de Reformas Sociales, a cuyo efecto realizará las oportunas comprobaciones, para investigar si la herencia o legado ha sido invertido debidamente en la compra de terrenos y en la construcción de casas baratas que hayan obtenido la correspondiente Real orden de aprobación o de calificación en su caso.

El Instituto de Reformas Sociales solicitará todos los datos que estime oportunos para el perfecto conocimiento del asunto y emitirá su informe al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien dictará la oportuna Real orden, dirigida al Ministro de Hacienda, para que se conceda o deniegue, en su caso, la devolución.

Acordada la devolución, se constituirá una hipoteca sobre los terrenos adquiridos o casas construidas, a favor del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para responder de la inversión de la cantidad que representen dichos impuestos en los fines determinados por el testador.

Una vez que se acredite esta inver-

sión se dictará la oportuna Real orden por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y se procederá a cancelar la hipoteca constituida a estos efectos.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZA

Núm. 3.187

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1921.

Sesión del 6 de Diciembre

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión pública, se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*, y se acordó la inversión y distribución de fondos municipales, para el mes de la fecha.

Se procedió a la declaración de vacantes de Concejales, correspondiendo ser por el distrito primero don Juan Martín García, don José Henestrosa y una vacante extraordinaria; se procedió al sorteo del que había de cesar, resultando designado por la suerte don Justo Rivallo García Cuevas.

Por el distrito segundo corresponde cesar a don Nicolás Morillo Cerro, don Antonio García Torrero y don Antonio Vigaró Regidor.

Por el tercer distrito corresponde cesar a don Blas Medina Escribano y don Antonio Rubio Jimeno, que falleció; como resumen general se declaran ocho vacantes ordinarias y una extraordinaria y se acuerda remitir extracto al ilustrísimo señor Gobernador civil.

Se acordó abonar a don Rafael Muriello García 81 pesetas por gastos y enseres de dos autopsias.

Que se gratifique a los empleados de Secretaría y Temporero 25 pesetas y 10 a cada uno de los Ayudantes en las próximas Pascuas de Navidad.

Que se abonen a Manuel Caballero Sánchez y a Abundio Ramírez García 25 y 62 pesetas respectivamente, por obsequios a los niños de ambos sexos que concurrieron a las fiestas del Arbol y;

Por último acordaron se abone a Antonio Cid Molero 50 pesetas, importe de carbón para calefacción de las oficinas.

Sesión del 13

Preside don Andrés Morillo Velarde.

Abierta la sesión se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se aprobó la cuenta del agente del Ayuntamiento en Córdoba e igualmente los extractos de los acuerdos capitulares de los meses de Julio a Noviembre próximo pasado y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil.

Que se adquieran cuatrocientos sellos móviles para reintegros de las cuentas municipales del año último, y que se

remitan al Agente en Córdoba 2.000 pesetas para ingresarlas en Hacienda.

Sesión del 20

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión pública se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Que se realicen en las Escuelas Nacionales de niñas durante las próximas vacaciones de Navidad las reparaciones necesarias en el pavimento.

Que igualmente se realicen en el vestíbulo de las Casas Consistoriales por el maestro Alarife Juan Medina Torrico las reparaciones necesarias para la ultra-ción de las aguas pluviales.

Que se autorice al Agente en Córdoba para que abone 50 pesetas por cuenta de este Ayuntamiento.

Se aprobó el gasto de 10 pesetas para formalizar los contratos de arriendo de la nueva casa-Cuartel de la Guardia civil.

Y por último, que se le abone a Alejandro Pérez Mediavilla 5 pesetas por empedrado en la plaza pública.

Belalcázar y Septiembre de 1922.—El Secretario Pedro A. Piná López.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Morillo.

ESPEJO

Mes de Agosto

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante expresado mes, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

No pudo tener efecto por inasistencia de número legal de señores Regidores.

Sesión del día 14

(Supletoria a la ordinaria del día 13)

Presidencia del señor Alcalde interino primer teniente de Alcalde don Antonio Gabino Sánchez Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior, celebrada el 31 de Julio último, y se acordó:

Declarar la satisfacción con que se ha visto la benéfica labor realizada por la señora Presidenta de la Asociación y Junta local de damas de la Cruz Roja y de auxilio de los soldados y heridos y enfermos de la guerra en esta villa, doña María Jesús García y Díaz, viuda de Vega, y de la Junta de Damas por ella presidida, comunicándose así para su conocimiento y satisfacción, así como a la Junta provincial de la Cruz Roja, interesándole a nombre del vecindario, que la proponga a la Asamblea Suprema para una de las condecoraciones de dicha Institución, que se solicite con certificación de estos acuerdos del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el que le sea concedido a la mencionada ilustre señora doña María Jesús Gracia y Díaz, su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia concediéndole una de las cruces de la misma, y que se comuniquen también estos acuerdos al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Diputado a Cortes por el distrito, rogándoles colaboren a la ejecución y realización de

los mismos y propongan y gestionen, le sean en justicia concedidas dichas merced las distinciones a la tan repetida ilustre señora.

Estimar la instancia de los médicos titulares don Amador Fernández Carrillo y don José Ruiz Jiménez solicitando se gestione la habilitación para hospital del edificio que anteaquímente venía habilitando, para lo cual se prestan a asis ir gratuitamente a los individuos que en el mismo ingresen, facultándose al señor Alcalde para haga las gestiones necesarias hasta obtener dicho fin.

Conceder un socorro de quince pesetas al enfermo pobre de esta vecindad Antonio Córdoba Escobar.

Aprobar el estado de los ingresos obtenidos del Cementerio por ocupación de sepulturas durante el mes Julio anterior importantes 214'37 pesetas que suscribe el oficial encargado señor Castro Navarro, y que ingresen en la Caja municipal.

Resolver el concurso anunciado nombrando matrona titular en propiedad a doña Luisa Guerrero Cosano, con la consignación presupuesta y que se le comunique el nombramiento a los efectos procedentes.

Sesión del día 21

Supletoria de la ordinaria del 19. Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de los ingresos del matadero habidos en los meses de Junio y Julio últimos del arbitrio sobre degüello de reses importantes en total 246 pesetas que presta el fiel señor Martínez y que ingresen en la Caja municipal.

Aprobar y que se abone la cuenta que presenta dicho Fiel de los gastos habidos en el matadero durante Junio y Julio expresados importantes veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Librar a Amadeo Confrigo 25 pesetas valor de una balanza adquirida y facilitada al municipio para pesar los despojos de las reses sacrificadas.

Sesión del día 28

(Supletoria de la ordinaria del 26) Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder los socorros siguientes: Treinta pesetas a Eduardo Ruiz Gutiérrez para ayudarle en su viaje a Toloz donde marcha a tomar aguas por prescripción facultativa.

Veinte y cinco pesetas a Antonio Carmona Medina.

Y otras veinte y cinco pesetas a Eloi-sa Lucena Urbano, que marchan a medicarse a Fuencaliente.

Quince pesetas a don Edvigis Dominguez Jiménez, que va a Córdoba a curarse de su dolencia; y

Una pensión mensual de diez pesetas durante tres meses para ayudar a la lactancia de dos hijos gemelos a Antonio Córdoba Lucena.

Declarar disuelta la Academia y Banda municipal de música, cesando en el cargo de Director don Juan José Carretero Sánchez y que por este se entregue del instrumental y efectos pertenecientes al municipio y de las llaves del local habilitado de lo cual se hará inventari y se archivará.

Visto

Conceder en parte las cantidades solicitadas a los 41 peticionarios habidos, ascendentes a 3.965 pesetas.

Espejo a uno de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Amadeo García, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el cuatro de los corrientes.

Y lo certifico en Espejo a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Amadeo García.—Visto Bueno, El Alcalde interino, Antonio Sánchez.

Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 3.169

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se representen, que el día primero de los corrientes fueron sustraídos a don Rafael Navajas, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo de "Pascualito", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, P. S. Rafael Fonseca.

Reseña

Cinco cerdos pelones, de unas cuatro arrobas de peso, con taladro en la oreja derecha y raspa en la izquierda.

POSADAS

Núm. 3.174

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseño, hurtada al vecino de La Carlota José López Tristel, la noche del día quince de Agosto último del cortijo nombrado de Velasco, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el nú-

mero ciento setenta y nueve de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una barra de seis años, 1.35 de alzada, rucia clara, raza española, marca en la llana izquierda, lunar blanco nariz y o hieno de la Compañía El Fénix Agrícola V. 4 en llana derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.124

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

A las autoridades y agentes de Policía de la nación, hago saber: Que la noche del veinte y uno al veinte y dos de los corrientes y el sitio llamado Haza de los Doncelas de este término desaparecieron las dos caballerías que al final se reserbarán propias de Antonio Cáceres Morales de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes poniéndolos, caso de hallados, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Mateo Navajas Rodríguez.—P. E. del Secretario, Vicente Baño.

Reseña

Un mulo capón, cinco años, 1.48 de alzada, castaño oscuro, marca J. C. en la nalga derecha y el hieno de La Mundial en la nalga izquierda; y

Un mulo castrado, alzada 1.55, negro, rozaduras del yugo y raya de mulo, hieno Fénix espalda izquierda, ambos semovientes con el hieno de "Unión Ganadera" K. 16 en anca derecha.

CORDOBA

Núm. 3.109

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo de caballerías a Antonio Jimenez Lopera de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a José Montes Romero de cuarenta años viudo, jornalero, natural de Castro del Rio y vecino de esta capital de donde se ha ausentado sin que conste cual sea su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, P. S.: Rafael Fonseca.

ANDUJAR

Núm. 3.144

Don Fernando Higuera Bar utia, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y "Boletines Oficiales" de Córdoba y Jaén se cita, llama y emplaza, al consignatario de la expedición número 5.538 gran velocidad de Linares a Córdoba, consistente en un paquete bisateria, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que con el número ciento veinte de mil novecientos diez y seis, me hayo instruyendo por hurto de mercancías, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Andújar a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Fernando Higuera.—Por mandado de su señoría, Isidro Dominguez.

PRIEGO

Núm. 3.134

Don Luis Rubio y Garcia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de la procedencia de la caballería que después se reserbará, aparecida en la puerta de una casa del pago de la Carrasca, término de Almedinilla la noche del veinte y tres del actual, por haberla dejado abandonada dos sujetos desconocidos, uno alto delgado de cuarenta y ocho a cincuenta años, vestido con chaqueta y pantalón blancos y sombrero cordobés blanco, y otro vestido con blusa y pantalón oscuros y sombrero cordobés color canela, desconociéndose a quien perteneciera dicha caballería que se halla intervenida, en cuya causa he acordado se publique este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia así como que por todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía, se busquen y detengan a dichos sujetos, poniéndolos caso de ser hallados a disposición de este Juzgado y que se averigüe quien sea el dueño de expresada caballería.

Dado en Priego a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rubio y Garcia.—Por mandado de su señoría.—Enrique Rosa.

CORDOBA

Núm. 3.075

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se cree dueña de un reloj al parecer de níquel marca "Osivis", ocupado a José Zafra Carrasco el día tres del corriente mes, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a acreditar la propiedad del mismo bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José Egulaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 3.129

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se expresarán sustraídas en la noche del diez y nueve al veinte actual del sitio titulado Nenesa, término municipal de El Carpi; y de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de Dios Villaseñor.

Señas de las caballerías

Un mulo de tres años de edad, con la marca, castaño cabos oscuros, h'erro número 6 nalga derecha y Fénix V. número 14 en la izquierda, propiedad de Francisco Fuentes Nieto.

Otro de cuatro años, la marca, pelo negro, hieno la herradura paletilla lado derecho y cadera izquierda El Fénix, propiedad de Bartolomé Gómez Jiménez.

Una mula veinte años de edad, 1.49 centímetros de alzada, castaño oscura, marca A D nalga izquierda, hieno Agrícola española espalla izquierda, propiedad de Juan Gómez Jiménez.

Mulo cuatro años, 1.54 castaño, bocinegro, hieno Fénix paletilla izquierda y Agrícola española en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.007

Felix, gitano conocido por este nombre, veinc de Castro del Rio, comparecerá en término de diez días a contar desde su inserción ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Rio para recibirle declaración en el sumario que se sigue en dicho Juzgado bajo el número veinte del año actual.

Núm. 3.147

BOIZA MORALES, Francisco, hijo de Manuel y Victoria, soltero, de veinte y tres años, natural de Calzada de Calatrava partido de Almagro, y que tuvo su último domicilio en Cerro Muriano y es conocido por Agustín, procesado en causa por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 3.074

ALMECIA LOPEZ, Juan, de veinte y seis años, casado con Isabel Fernández Sánchez, albañil, hijo de Indalecio y de Maria, natural de Pechina (Almería), procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.107

IZQUIERDO TORQUEMADA, Alfonso; hijo de Alfonso y de Josef, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión escribiente, de veinte y cuatro años, cuyas señas no son conocidas y que se evadió del manicomio de Ciempozuelos el día veinte y cuatro del mes actual por lo que además de emplazarse para su presentación se suplica a las autoridades civiles y militares interesadas su busca y captura, estuvo domiciliado últimamente en el manicomio de Ciempozuelos, procesado por varios juicios militares; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía general de primera Región don Juan García Giol, en el local del Juzgado sito en prisión militares que le reclama en diligencias abiertas por su evasión del manicomio de Ciempozuelos.

Madrid veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Capitán Juez instructor, Juan García Giol.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería